



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
(SECRETARÍA)

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO EL DIA 30 DE JULIO DE 2015.**

ALCALDE-PRESIDENTE:
D. JUAN RAMÓN LÓPEZ VISITACIÓN

Concejales:

Dña. M^a ROSARIO LOSA MARTINEZ
D. F. JAVIER SOLANA RASINES
Dña. ROSALINA J. LÓPEZ VISITACIÓN
D. JESÚS M. SAN EMETERIO MARTINEZ
D. ÁNGEL VEGA MADRAZO
D. ALEJANDRO LIZ CACHO
Dña. LAURA RECIO FRESNEDO
D. BENITO ORTIZ ALVAREZ
Dña. REBECA ESCUDERO VÍCTOR
D. PEDRO DIEGO HOYO
D. RICARDO LOMBERA HELGUERA
D. ANTONIO BOCANEGRA DIEGO
Dña. M^a CARMEN GARCÍA QUIJADA
Dña. M^a ADELIA MELERO ZUMEL
D. ALEJANDRO ABAD MARTINEZ
Dña. MANUELA F. MARTÍN BARRIOS

SECRETARIO ACCTAL.: D. AGUSTÍN
CALVO INGELMO

INTERVENTORA ACCTAL.:
Dña. OLATZ ESTARZA ORTUZAR

En Laredo, a 30 de Julio de 2015, siendo las 19:00 horas y previa citación al efecto, se reúnen, en primera convocatoria, en la Casa Consistorial, los Sres. Concejales que al margen se indican al objeto de llevar a cabo la sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento convocada para el día de la fecha.

Preside la sesión el Sr. Alcalde, D. Juan Ramón López Visitación, siendo asistido para este acto por mí, el Secretario Acctal., D. Agustín Calvo Ingelmo, quien certifica.

Previamente a la apertura de la sesión de procede por parte del Sr. Alcalde Presidente a solicitar de los asistentes el guardar un minuto de silencio en memoria del recientemente fallecido ex Alcalde, D. Fernando Portero Alonso.

Abierta la sesión a las 19:05 h. se procede a tratar los puntos del Orden del día:

“ORDEN DEL DIA:

1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 7 DE JULIO DE 2015.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
(SECRETARÍA)

2.- DAR CUENTA DEL INFORME JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL, SOLICITADO POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR EN EL PLENO EXTRAORDINARIO DE 7 DE JULIO , RELATIVO A ADECUACIÓN LEGAL DEL ESCRITO COMO GRUPO MUNICIPAL DE LOS CONCEJALES INTEGRADOS EN LA LISTA ELECTORAL DEL PSOE.

ORGANIZACIÓN Y REGIMEN INTERIOR.

3.-PROPUESTA DE RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES FIJADAS PARA LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN ASI COMO PARA LOS GRUPOS MUNICIPALES.

4.- PROPUESTA DE CREACIÓN DE PLAZA PERSONAL EVENTUAL.

7.-PROPOSICIONES.-

5.- MOCION PRESENTADA CON FECHA 1 DE JULIO, N° DE REGISTRO DE. ENTRADA 4641, POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR. (RELATIVA A PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE LA PISCINA MUNICIPAL).

6.-MOCIÓN PRESENTADA CON FECHA 23 DE JULIO DE 2015, N° DE REGISTRO 5098, POR EL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA (RELATIVA A PROPUESTA DE CREACIÓN DE UNA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA COLOCACIÓN DE MONUMENTOS EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PETICIÓN DE RETIRADA DE LOS MONUMENTOS: DEL EJÉRCITO DE AVIACIÓN, EL CAÑÓN Y LA TORRE DE CONTROL.

7.- MOCIÓN PRESENTADA CON FECHA 23 DE JULIO DE 2015, N° DE REGISTRO 5099, POR EL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA (RELATIVA A SOLICITUD DE COLABORACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES).

SENTENCIAS.-

8.- DAR CUENTA DE SENTENCIAS.

CONTROL DE ORGANOS DE LA CORPORACION.

9.- DAR CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DICTADAS A PARTIR DEL ÚLTIMO PLENO ORDINARIO.

MOCIONES.-

RUEGOS Y PREGUNTAS.”

1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 7 DE JULIO DE 2015.

En este punto se produce la intervención de la Portavoz del Grupo Sí Se Puede Laredo (SSPL), a fin de manifestar que con relación a la página nº6 del acta, al abordarse la periodicidad de las sesiones plenarias se refleja que el punto se aprueba por unanimidad, cuando en realidad ha de reseñarse que se produjo el voto en contra de SSPL.

Por lo tanto, establecida tal aclaración al borrador del acta de la sesión celebrada el día 7 de julio de 2015, y procediéndose por tanto a la corrección indicada, el Pleno de la Corporación ACUERDA, por unanimidad de todos los asistentes

Con los votos a favor de:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
(SECRETARÍA)

Los cinco concejales del Grupo Municipal Socialista (PSOE): D. Juan Ramón López Visitación, Dña. María Rosario Losa Martínez, D. F. Javier Solana Rasines, Dña. Rosalina J. López Visitación, D. Jesús Manuel San Emeterio Martínez

Los cinco concejales del Grupo Municipal Popular (PP) D. Ángel Vega Madrazo, D. Alejandro Liz Cacho, Dña. Laura Recio Fresnedo, Don Benito Ortiz Alvarez, Dña. Rebeca Escudero Víctor.

Los tres concejales del Grupo municipal Regionalista (PRC) D. Pedro Diego Hoyo, D. Ricardo Lombera Helguera, Don Antonio Bocanegra Diego

Las dos concejales del Grupo municipal SSPL, Doña María Carmen García Quijada, Doña María Adelia Melero Zumel.

Y los dos concejales del Grupo Municipal De Izquierda Unida (IU), D. Alejandro Abad Martínez y Dña. Manuela F. Martín Barrios.

Aprobar el acta de la sesión celebrada el 7 de julio de 2015

2.- DAR CUENTA DEL INFORME JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL, SOLICITADO POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR EN EL PLENO EXTRAORDINARIO DE 7 DE JULIO, RELATIVO A ADECUACIÓN LEGAL DEL ESCRITO COMO GRUPO MUNICIPAL DE LOS CONCEJALES INTEGRADOS EN LA LISTA ELECTORAL DEL PSOE.

Concedida al efecto la palabra por el Sr. Alcalde Presidente, por el Sr. Secretario Acctal. se da cuenta del informe jurídico emitido por el Secretario General con fecha 13 de julio de 2015, el cual se transcribe a continuación, dándose lectura únicamente ante el Pleno de su conclusión final conforme a lo acordado en Junta de Portavoces.

“DON JOSE CARLOS CABELLO RUIZ SECRETARIO CON EJERCICIO EN EL EXCMO AYUNTAMIENTO DE LAREDO

A la vista de los siguientes,

ANTECEDENTES:

Durante el pleno extraordinario de fecha 7 de julio de 2.015, con motivo de la dación de cuenta de los distintos escritos de constitución de los grupos municipales y de la designación de portavoces de estos, se solicitó informe por escrito por parte del portavoz del Grupo Popular, y ratificada esta petición por parte del Sr. Alcalde, sobre la adecuación legal de la presentación del escrito como grupo municipal de los concejales integrados en la lista electoral del PSOE, y su designación de portavoz, por haberse presentado fuera del plazo establecido (22 de junio) tanto en el ROF como en el ROM, y que es de cinco días posteriores a la celebración de la constitución de la Corporación del pasado 13 de junio.

De acuerdo a lo dispuesto en el art 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Es por lo que se emite el siguiente, INFORME:

PRIMERO.- NORMATIVA CITADA:

- *Reglamento orgánico Municipal (ROM).*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
(SECRETARÍA)

- *Ley 30/1 992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*

SEGUNDO.- Como se ha puesto de manifiesto en los antecedentes, los concejales integrantes de la lista electoral del PSOE, presentaron escrito firmado por todos ellos, constituyendo grupo municipal y designado portavoz, el día 22 de junio registro de entrada de este Ayuntamiento n° 4473.

El ROF a estos efectos establece lo siguiente:

Artículo 24.

Los grupos políticos se constituirán mediante escrito dirigido al Presidente y suscrito por todos sus integrantes, que se presentará en la Secretaría General de la Corporación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución de la Corporación.

2. En el mismo escrito de constitución se hará constar la designación de Portavoz del grupo, pudiendo designarse también suplentes.

Artículo 25

De la constitución de los grupos políticos y de sus integrantes y portavoces, el Presidente dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre tras cumplirse el plazo previsto en el número 1 del artículo anterior.

Por otra parte el RDM establece en parecidos términos:

Artículo 16.- Los Grupos Políticos Municipales se constituirán mediante escrito dirigido Alcaldía y suscrito por todos los integrantes, que se presentará en la Secretaría de la Corporación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Artículo 17.-En el mismo escrito de constitución se harán constar la designación de Portavoz

Artículo 18.- De la constitución de los Grupos Políticos Municipales y de sus integrantes y Portavoces, se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre tras la presentación de los correspondientes escritos .Efectivamente, el escrito presentado está fuera de plazo, por lo que debemos analizar las consecuencias jurídicas que pueda tener tal cuestión.

En primer lugar, lo evidente es que los preceptos referidos no fijan ninguna consecuencia jurídica o no establecen los efectos para el supuesto en que efectivamente sea rebasado el citado plazo. Desde ese punto de vista, cabe preguntarse entonces si tal actuación adolece en cuanto no se ha realizado en el plazo previsto, de vicio que lo haga inválido. La Ley 30/92 distingue entre la condición de nulo cuando un acto administrativo está afectado por un vicio de máxima gravedad que tiene carácter excepcional y esta tasado de acuerdo a lo dispuesto en el art 62. Por otra parte, la anulabilidad que tiene carácter genérico y residual. Se trata de todo vicio que por su relevancia y gravedad, no pueda calificarse de mera irregularidad sin consecuencia invalidante y que no sea subsumible en uno de los supuestos de nulidad. En concreto al referirse a la anulabilidad el art 63 establece que son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

No obstante dice en su apartado segundo, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

Por último el apartado tercero dice que, la realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

Efectivamente, estos dos últimos apartados del art 63 regulan lo que se ha venido a llamar las irregularidades o defectos no invalidantes, que constituyen pequeñas anomalías de escasa relevancia



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
(SECRETARÍA)

como para no producir efecto de invalidación, ni siquiera por mera anulabilidad. Sin perjuicio de su carácter de rechazable no lo convierten en contrario a derecho sin perjuicio en caso de que proceda, puedan acarrear responsabilidad disciplinaria por el responsable de las mismas. Parece evidente, que la presentación del escrito de constitución del grupo municipal y designación de portavoz en el día siguiente al establecido a efectos del registro general, estaría precisamente en esta categoría y ello porque como puede comprobarse, no se establece en la normativa mencionada reproche alguno. Es más, del citado escrito junto con el del resto de grupos municipales, se ha podido dar cuenta en el primer pleno celebrado por la Corporación, sin que se haya visto alterado en ningún caso el funcionamiento ordinario de esta, por lo que ni en este extremo puede merecer tacha de invalidez alguna.

No se cree conveniente, hacer un debate doctrinal a este respecto o sobre el principio de conservación del acto administrativo en general, y del tiempo en el procedimiento administrativo. Nos parece más significativo recoger los argumentos del TSJ de Murcia Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2a, Sentencia de 12 Feb. 2010 que compartimos plenamente:

SENTENCIA n°78/Lo

En el rollo de apelación n° 545/09, seguido por interposición de recurso de apelación contra la sentencia 34 7/09, de 25 de mayo del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n° 3 de Murcia dictada en el recurso contencioso administrativo 793/0 7, tramitado por las normas del procedimiento ordinario, en cuantía indeterminada, en el que figuran como parte apelante el A YUNTAMIENTO DE BLANCA, representado por el Procurador D. Fernando García Morcillo y defendido por el Abogado D. Javier López Alascio Sánchez y como parte apelada D. Benito y otros, representados por el Procurador O. José Augusto Hernández Foulquié y defendidos por el Abogado D. Javier López-Alascio Sánchez, sobre constitución del grupo socialista en el referido Ayuntamiento; siendo Ponente el Magistrado lltmo. Sr. O. Abel Ángel Sáez Doménech, quien expresa el parecer de la Sala.

1- ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. - Presentado el recurso de apelación referido, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n° 3 de Murcia, lo admitió a trámite y después de dar traslado del mismo a la Administración demandada para que formalizara su oposición, remitió los autos junto con los escritos presentados a Sala, la cual designó Magistrado ponente y acordó que quedaran los autos pendientes para dictar sentencia; señalándose para que tuviera lugar la votación y fallo el 29-1-2010.

II- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Interpone el Ayuntamiento de Blanca el presente recurso de apelación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n°3 de Murcia que estima el recurso contencioso administrativo presentado por los concejales electos del partido socialista obrero español reconociéndoles el derecho a formar un grupo municipal (socialista), con el correspondiente portavoz en dicho Ayuntamiento.

Mientras el Ayuntamiento denegó la referida formación por haber sido presentada la solicitud fuera del plazo de 5 días desde que se constituyó el Pleno como establece el art. 24.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales aprobado por R.D. 2568/1986 , entendiéndose que dicho plazo es de caducidad, e! Juzgado estima el recurso, entendiéndose que dicho plazo no impide sine a los concejales el derecho a integrarse en un grupo político en los términos legalmente establecidos, ya que lo que se pretende con su establecimiento es la correcta constitución de la Corporación. De ahí que la jurisprudencia permita a los Concejales que abandonan su grupo inicial, formar otro si de dan los restantes requisitos. Además dice que este fue el criterio seguido por el Ayuntamiento en casos anteriores. Insiste en el recurso de apelación el Ayuntamiento en mantener su tesis inicial, tras decir que la cita que hace del art. 23 CE es errónea ya que desde la STC 5/1983 (LA



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
(SECRETARÍA)

LEY 7585- JF/0000), de 4 de febrero , son los candidatos y no el partido quienes reciben el mandato representativo, siendo ellos por tanto quienes representan a los ciudadanos y no el partido por cuya lista se presentaron, dice que el único argumento de la sentencia consiste en afirmar que el plazo de 5 días establecido por el art. 24 ROF no es de caducidad, ya que lo que pretende es la constitución de la Corporación desde su inicio. Sin embargo el precepto es de un tener literal claro que no admite interpretaciones. La Corporación ya está constituida cuando empieza a correr el plazo para presentar la solicitud de constitución de grupos políticos, lo que significa que el precepto no puede tener la finalidad que indica la sentencia. Por último señala que el hecho de que el Ayuntamiento con anterioridad admitiera la constitución de grupos políticos no obstante haber sido presentada la solicitud fuera de plazo es irrelevante ya que se trataría de una actuación contraria a la Ley. El plazo por tanto debe entenderse de caducidad, de forma que transcurrido el derecho se extingue. Por último la parte apelada se opone al recurso. Insiste en recordar un dato omitido en la apelación consistente en que el mismo día en que se iba a celebrar el Pleno de 25-6-2007, se intentó por los recurrentes presentar el escrito de solicitud, no siéndoles admitido por la Secretaria General que les remitió a presentarlo en el Registro General, lo que no pudieron realizar hasta el día siguiente. De ahí que el mismo esté sellado el 26-6-2007. Existe un empecinamiento del Ayuntamiento en que los concejales socialistas no puedan constituirse en grupo político, máxime teniendo en cuenta que existían antecedentes en los que en la misma situación se había admitido siendo los concejales del Partido Popular los que hacían la solicitud. Seguidamente después de decir que es correcta la afirmación de la parte apelante de que son los concejales y no el partido por el que se presentan los que tiene la representación de los ciudadanos tal afirmación es irrelevante a los efectos aquí debatidos. El Alcalde se inventa un automatismo no previsto en la Ley para pasar a los concejales del grupo socialista al grupo mixto por no haber presentado la solicitud dentro del plazo de 5 días establecido, ignorando los derechos inherentes a su cargo, como es el de constituirse en grupo municipal bajo las siglas del partido por el que han concurrido a las elecciones y ello teniendo en cuenta que se daban los demás requisitos exigidos para ello. NO se daban los requisitos exigidos por la Ley para que los mismos fueran integrados en el grupo mixto, integrado por concejales que no han podido por su número formar grupo político y en su caso, incluso por los que han desertado de su grupo. Incluso estos últimos concejales, según la jurisprudencia, tendrían derecho a formar un grupo político de darse los requisitos exigibles. Según el art. 73.3 de la Ley de Bases de Régimen Local los concejales deben constituirse en grupos políticos municipales de la formación electoral por la que fueron elegidos que es el derecho que se les ha negado a los recurrentes.

SEGUNDO.- Se aceptan los hechos y fundamentos de derecho de la sentencia apelada. Como dice la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de mayo de 1.995, recogiendo doctrina del Tribunal Constitucional

a) el derecho fundamental reconocido en el artículo 23 de la Constitución Española es un derecho de configuración legal, correspondiendo a la Ley ordenar los derechos y facultades que pertenezcan a los distintos cargos y funciones públicas, pasando aquéllos, en virtud de su creación legal, a quedar integrados en el status propio de cada cargo, con la consecuencia de que podrán sus titulares defender, al amparo del artículo 23.2 de la Constitución española, el “ius in officium” que consideren ilegítimamente constreñido; b) el citado derecho constitucional garantiza no sólo el acceso igualitario a las funciones y cargos públicos, sino también a mantenerse en ellos sin perturbaciones ¡legítimas y a que no se les impida desempeñarlos de conformidad con lo que la Ley disponga; c) la norma contenida en el artículo 23.1 resulta inseparable de la del artículo 23.2, cuando concierne a parlamentarios o miembros electivos de Entidades Locales, en defensa del ejercicio de sus funciones, ya que ello comporta también el derecho mismo de los ciudadanos a participar, a través de la institución de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
(SECRETARÍA)

la representación, en los asuntos públicos. El Ayuntamiento en Pleno se integra por Grupos Políticos organizados (artículo 20.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local), constituidos por los miembros de la Corporación, a efectos de su actuación corporativa, en la forma establecida en los artículos 23 a 29 del citado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de los que resulta la necesidad de que todos los Concejales pertenezcan a algún Grupo Político, de tal modo que cada uno de ellos tiene derecho a integrarse en un Grupo, en los términos establecidos por dichas normas y por los Reglamentos internos de la Corporación. El derecho de todo Concejales a integrarse en un Grupo Político, en los términos legalmente establecidos, forma parte del "status" propio del cargo y su desconocimiento vulneraría el derecho fundamental que le reconoce el artículo 23 de la Constitución, situándole en una situación de desigualdad en el desempeño de sus funciones representativas respecto de los restantes miembros de la Corporación. Por otra parte, como dice la Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 185/1993 (LA LEY 2256-TC/1994), de 31 de mayo, es evidente que la Constitución Española protege a los representantes que optan por abandonar un determinado grupo político. En consecuencia, si los Concejales tienen el derecho, constitucionalmente protegido, de abandonar libremente y sin condicionamiento alguno el grupo político al que pertenezcan y también tienen el derecho, dotado de igual protección constitucional, de formar parte de un grupo político, no cabe duda que tiene relevancia constitucional la situación de los Concejales, que abandonando el grupo en el que estaban integrados, quedan sin formar parte de otro grupo. En este sentido se ha pronunciado la STSJ de Andalucía (sede Málaga), Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 29-1-1999 (rec. 1798/1998), confirmada por Auto del TS de 1-9-2000. La actuación corporativa de los Concejales, representantes de los vecinos, se instrumentaliza a través de Grupos políticos que se constituyen dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución de la Corporación de que se trate (arts. 23 y 24.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales), con figurándose esta adscripción de los Concejales a los Grupos políticos, como forma de organización del trabajo en la Corporación, como "derecho-deber de los Concejales" (STC 30/93 (LA LEY 2134-TC/1993), de 25 de enero, F.J.5). La constitución de estos Grupos es "un acto recepticio y unilateral que produce plena eficacia con su presentación en la Secretaría del Ayuntamiento (art. 24.1 ROF), sin necesidad de su aceptación por el Pleno, ya que el art. 25 ROF sólo habla de "dar cuenta al Pleno", requisitos al que no pueden anudarse efectos constitutivos" (STC 185/93 (LA LEY 2256-TC/1994), de 31 de mayo, F.J.5). Por tanto, nos encontramos con tres Concejales, los demandantes, que aunque no presentaran dentro de plazo la solicitud de constitución del grupo político que pretendían, tienen derecho a formar parte de un grupo político, ya que no existe norma que les imponga su integración en el Grupo Mixto, ni que les prohíba la formación de un grupo propio. Ello no obstante el acuerdo impugnado les impide su constitución obligándoseles a integrarse en el grupo mixto, simplemente por haber presentado la solicitud un día fuera de plazo (aunque la pretendieron presentar el último día, se les remitió por la Secretaría al Registro General, no pudieron presentarla hasta el día siguiente), a pesar de que se daban las demás condiciones exigibles, lo que puede implicar, como se ha dicho, una vulneración del derecho fundamental, garantizado por el artículo 23 de la Constitución.

TERCERO.- En definitiva el artículo 24.1 ROF al establecer que los grupos políticos se constituirán mediante escrito dirigido al Presidente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución de la Corporación, contempla la inicial constitución de grupo, sin que deba ser interpretado en el sentido de vedar la ulterior constitución del mismo o de otros, si las circunstancias concurrentes así lo exigen, máxime si se tiene en cuenta que, a efectos de su actuación corporativa, los miembros de las Corporaciones Locales tienen necesariamente que constituirse en grupos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
(SECRETARÍA)

En consecuencia la Sala comparte el criterio mantenido en la sentencia de instancia, máxime atendiendo a la jurisprudencia que admite que los concejales que dejen de pertenecer a un grupo, pueden con posterioridad formar otro si se dan los demás requisitos establecidos. El art. 24.1 del ROF debe interpretarse de acuerdo con el derecho fundamental de todos los concejales a integrarse en un grupo municipal. Por lo tanto no se trata de un plazo de caducidad, como alega el Ayuntamiento, ya que el derecho a formar parte de un grupo es inherente al derecho al cargo de los concejales como el propio Ayuntamiento ahora apelante ha entendido con anterioridad en otras elecciones al admitir la solicitud no obstante haber sido presentada fuera de plazo. Así se desprende de lo dispuesto en el art. 73.3 LBRL 7/1985, de 2 de abril (introducido por la ley 57/2003, de 2 abril), que dispone: A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquéllos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos

Llega este Tribunal a tal conclusión porque la Ley no establece ningún efecto concreto para el incumplimiento del plazo, y por tanto no impide que los concejales que no lo cumplieron o simplemente optaron por pasar al grupo mixto, posteriormente puedan solicitar la constitución de un grupo si se dan los demás requisitos establecidos. Por consiguiente, el establecimiento de dicho plazo no tiene otra finalidad que la de establecer un calendario para que una vez constituida la Corporación, se constituyan también los grupos municipales y se nombren los miembros de los mismos que han de integrar las Comisiones informativas. Se establece un plazo breve para que a la mayor brevedad pueda comenzar a funcionar la propia Corporación considerada en su conjunto.

CUARTO.- En razón de todo ello procede desestimar el recurso de apelación, confirmando la sentencia apelada e imponiendo las costas de esta instancia a la parte apelante de acuerdo con lo dispuesto en art. 139.2 de la Ley Jurídical.

En atención a todo lo expuesto, Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA

FA L L A M O S

Desestimar el recurso de apelación interpuesto por el AYUNTAMIENTO DE BLANCA contra la sentencia la sentencia 34 7/09, de 25 de mayo del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Murcia, dictada en el recurso contencioso administrativo 793/2007, que se confirma por sus propios fundamentos; con expresa imposición de las costas de esta instancia a la parte apelante.

Notifíquese la presente sentencia, que es firme al no darse contra ella recurso ordinario alguno.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.”

Por lo tanto, el marco normativo aplicable al Ayuntamiento de Laredo, no establece un efecto concreto e inmediato para el citado incumplimiento, y aplicando por lo tanto los principios que rigen la validez de los actos administrativos, la posible anulabilidad del mismo, no está impuesta normativamente, ni siquiera por el Reglamento Orgánico Municipal. Además, y pudiendo considerar que la finalidad del citado plazo fuera dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, tal cuestión habría quedado debidamente cumplida el pasado 7 de julio. Por ello y al menos hasta ese momento, se hubiera podido entender como subsanable esa no presentación.

Otras consideraciones posiblemente habría que tener en cuenta, si hubiera existido una voluntad expresa de no presentación y/o no constitución del citado grupo municipal, o una vez transcurrido ese primer pleno al que parece se supedita al menos organizativamente, la dación de cuenta establecida tanto en el ROF como en el ROM.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
(SECRETARÍA)

Es más y por último a mayor abundamiento, incluso otras consecuencias hubieran podido derivarse de existir o tener regulada tal cuestión (presentación fuera de plazo) en la normativa autonómica local correspondiente.

Por todo ello cabe concluir, que la presentación del escrito de constitución del Grupo municipal socialista y designación de su portavoz, realizada fuera del plazo establecido, constituye como ya manifestamos verbalmente en el pleno del día 7 de julio, una irregularidad no invalidante, entendiéndose por lo tanto conforme a derecho el citado escrito, y pudiendo desplegar todos los efectos previstos legalmente.

Es cuanto tengo que informar, para su dación de cuenta al Pleno Municipal.”

El Pleno de la Corporación se da por enterado.

Previamente al tratamiento de los puntos 3 y 4 del Orden del Día, por el Sr. Alcalde-Presidente de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, art.82.3, se somete a aprobación la aprobación de la urgencia del tratamiento y votación de tales puntos, dado que no han resultado previamente dictaminado en Comisión Informativa, explicando sucintamente el Sr. Alcalde las circunstancias que dan lugar a ello.

El Pleno de la Corporación, ACUERDA, por unanimidad, la inclusión en el Orden del Día de dichos puntos 3 y 4.

3.-PROPUESTA DE RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES FIJADAS PARA LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN ASI COMO PARA LOS GRUPOS MUNICIPALES.

Habiendo sido por tanto aprobada por unanimidad la inclusión de este punto en el Orden del Día de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, art.82.3, al no haber sido previamente dictaminado en Comisión Informativa, se procede a su tratamiento y votación.

Dada la palabra al Sr. Secretario por parte del Sr. Alcalde se procede a la lectura de la propuesta de resolución presentada indicando el Sr. Alcalde que, de conformidad con lo acordado en la Junta de Portavoces, si bien el debate se abordará como punto único se procederá a votar por separado los apartados incluidos en el punto del Orden del Día, uno relativo a las retribuciones, otro relativo a las indemnizaciones por asistencias a Pleno y Comisiones Informativas y el siguiente relativo a la asignación Grupos Municipales.

Se procede por tanto por la Secretaría Acctal. a la lectura de la parte dispositiva de la propuesta de resolución que se somete al Pleno.

Abierta deliberación al respecto se procede a reseñar las siguientes intervenciones.

Sr. Abad Martínez: Su Grupo votará a favor de las propuestas en su conjunto.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
(SECRETARÍA)

Sra. García Quijada: Su Grupo votará por separado, de tal modo que por una parte y en relación con la propuesta de retribuciones votará a favor, en tanto que respecto del resto de la propuesta se procederá a votar en contra por las mismas razones que en el primer Pleno al que se sometió la cuestión.

Sr. Diego Hoyo: La intención de su Grupo es dejar gobernar y que no se van a oponer a tal punto.

Sr. Liz Cacho: Anuncia la abstención de su Grupo.

Sra. López Visitación: Dentro del marco legal el equipo de gobierno ha hecho su propuesta, la cual detalla, señalando la rebaja en las retribuciones tal como se explicó en el anterior Pleno. Asimismo indica que se ha congelado la cuantía correspondiente a dietas y asignación a Grupos.

No siendo por tanto precisas más intervenciones, por el Sr. Alcalde se somete a votación los puntos de la propuesta presentada, en la cual se señala:

“Considerando lo dispuesto en el art 75 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) que establece entre otros aspectos los siguientes:

”1.- Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas“

“5.- Las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse íntegramente en el “Boletín Oficial” de la Provincia y Fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.”

Por otra parte el art 13.4 del RD 2568/86 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales(ROF) establece que:

“El Pleno corporativo, a propuesta del Presidente, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto, la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad. El



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
(SECRETARÍA)

nombramiento de un miembro de la Corporación para uno de estos cargos sólo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por aquél, en cuyo caso esta circunstancia será comunicada al Pleno de la siguiente sesión ordinaria.

Así mismo el artículo 73.3 de la LRBRL, establece entre otros aspectos que:

“El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el reglamento orgánico de cada corporación.

Esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla.

Los grupos políticos deberán llevar con una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.”

Y, como consecuencia de lo anunciado por el Sr. Alcalde Presidente, se procede a desglosar la votación del siguiente modo:

1º.- Con respecto a **PROPUESTA DETERMINACIÓN DE CARGOS CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA**

El Pleno de la Corporación ACUERDA, por mayoría y con los los votos a favor de:

Los cinco concejales del Grupo Municipal Socialista: D. Juan Ramón López Visitación, Dña. María Rosario Losa Martínez, D. F. Javier Solana Rasines, Dña. Rosalina Josefa López Visitación, D. Jesús Manuel San Emeterio Martínez

Las dos concejales del Grupo municipal Sí Se Puede Laredo, Doña María Carmen García Quijada, Doña María Adelia Melero Zumel.

Los dos concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida, D. Alejandro Abad Martínez y F. Manuela Martín Barrios.

Y con las abstenciones de:

Los cinco concejales del Grupo Municipal Popular D. Ángel Vega Madrazo, D. Alejandro Liz Cacho, Dña. Laura Recio Fresnedo, Don Benito Ortiz Álvarez, Dña. Rebeca Escudero Víctor.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
(SECRETARÍA)

Los tres concejales del Grupo municipal Regionalista D. Pedro Diego Hoyo, D. Ricardo Lombera Helguera, D. Antonio Bocanegra Diego.

PRIMERO.- Determinar como cargo con dedicación exclusiva el de la Alcaldía que se concretan en el siguiente detalle:

- Alcalde-Presidente, retribución anual: 45.000€, incluido pagas extras.

SEGUNDO.- Determinar dos cargos con dedicación exclusiva, Primer y Tercer Teniente de Alcalde que se concreta con el siguiente detalle para cada uno de los cargos:

- Retribuciones anuales: 36.987,30€, incluido pagas extras.

2.- Con relación a la **PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA CUANTÍA POR ASISTENCIAS E INDEMNIZACIÓN A LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.**

El Pleno de la Corporación ACUERDA, por mayoría y con los votos a favor de:

Los cinco concejales del Grupo Municipal Socialista: D. Juan Ramón López Visitación, Dña. María Rosario Losa Martínez, D. F. Javier Solana Rasines, Dña. Rosalina Josefa López Visitación, D. Jesús Manuel San Emeterio Martínez

Y los dos concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida, D. Alejandro Abad Martínez y Dña. Manuela Martín Barrios.

Con las abstenciones de:

Los cinco concejales del Grupo Municipal Popular D. Ángel Vega Madrazo, D. Alejandro Liz Cacho, Dña. Laura Recio Fresnedo, Don Benito Ortiz Álvarez, Dña. Rebeca Escudero Víctor.

Y los tres concejales del Grupo municipal Regionalista D. Pedro Diego Hoyo, D. Ricardo Lombera Helguera, Don Antonio Bocanegra Diego

Y los votos en contra de:

De las dos concejales del Grupo municipal Sí Se Puede Laredo, Doña María Carmen García Quijada, Doña María Adelia Melero Zumel.

PRIMERO: Mantener la cuantía relativa a las dietas por asistencia e indemnizaciones a los miembros de la Corporación y cuyo detalle es el siguiente:

- Por asistencia efectiva a los Plenos de la Corporación: 79,94 €
- Por asistencia efectiva a las Juntas de Gobierno Local: 119,91€
- Por asistente efectiva a las Comisiones Informativas y otros órganos colegiados.
Presidente: 79,94€.
Vocales: 63,94 €
- Por asistencia a la Junta de Portavoces: 119,91€.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
(SECRETARÍA)

• Por asistencia efectiva a Tribunales de pruebas para la selección de personal, las cantidades que se fijen en las bases de la convocatoria para cada clases de tribunal.

Las indemnizaciones por los gastos ocasionados en el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos y previa justificación documental, se efectuarán según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas, optando entre la cantidad que corresponde por dietas o por la cantidad realmente gastada, previa presentación de la factura original.

Las retribuciones de los Concejales en régimen de dedicación exclusiva, se actualizarán anualmente, al igual que las retribuciones del personal al Servicio del Ayuntamiento.

El Secretario e Interventor, o las personas que les sustituyan, por asistencia a los Plenos y Juntas de Gobierno, siempre que estos se celebren fuera de la Jornada laboral, percibirán las mismas cantidades que los miembros de dichos organismos.

3.- Respecto de la propuesta de ASIGNACIÓN DE AYUDAS A LOS GRUPOS MUNICIPALES:

El Pleno de la Corporación ACUERDA por mayoría:
Con los votos a favor de:

Los cinco concejales del Grupo Municipal Socialista: D. Juan Ramón López Visitación, Dña. María Rosario Losa Martínez, D.F. Javier Solana Rasines, Dña. Rosalina Josefa López Visitación, D. Jesús Manuel San Emeterio Martínez

Y los dos concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida, D. Alejandro Abad Martínez y F. Manuela Martín Barrios.

Con las abstenciones de:

Los cinco concejales del Grupo Municipal Popular D. Ángel Vega Madrazo, D. Alejandro Liz Cacho, Dña. Laura Recio Fresnedo, Don Benito Ortiz Álvarez, Dña. Rebeca Escudero Víctor.

Y los tres concejales del Grupo municipal Regionalista D. Pedro Diego Hoyo, D. Ricardo Lombera Helguera, Don Antonio Bocanegra Diego

Y los votos en contra de:

De las dos concejales del Grupo municipal Sí Se Puede Laredo, Doña María Carmen García Quijada, Doña María Adelia Melero Zumel .

PRIMERO: Fijar las ayudas a los Grupos Municipales conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 7/85 de 2 de abril en el siguiente detalle:

- Cuantía fija por Grupo: 180 €/ anuales.
- Cuantía variable: 285 €/ mes por Concejál.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
(SECRETARÍA)

4.- PROPUESTA DE CREACIÓN DE PLAZA PERSONAL EVENTUAL.

Habiendo sido por tanto aprobada por unanimidad la inclusión de este punto en el Orden del Día de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, art.82.3, al no haber sido previamente dictaminado en Comisión Informativa, se procede a su tratamiento y votación.

Por el Sr. Secretario se da lectura a la propuesta de la Alcaldía de creación de personal eventual.

Abierta deliberación al respecto se producen las siguientes intervenciones tras la concesión de los correspondientes turnos de palabra:

Sr. Abad Martínez: Al igual que en el anterior Pleno no va a votar a favor. No discute la necesidad pero sí la de externalizar la contratación, pues considera que hay trabajadores en plantilla. No ha habido una buena sensación con relación al tema en la Junta de Portavoces e insiste en que hay personas cualificadas en la plantilla municipal para realizar el trabajo. Como comentó con anterioridad los nombres que se han barajado no le generan comodidad y se siente preocupado con el tema, quedándole incluso más dudas tras lo comentado durante la mañana, sin que se haya dado un paso adelante. En consecuencia su Grupo votará en negativo.

Sra. García Quijada: Su Grupo está en contra la contratación de personal de confianza y así se incluye en su programa, tal como se manifestó en la ocasión precedente. Hay personal suficiente en el Ayuntamiento para desarrollar las funciones, aunque se valora positivamente la reducción de dos a una plazas la creación de personal eventual y de confianza, evaluando las cantidades que se ahorrarían a lo largo del mandato corporativo. En consecuencia su Grupo votará en contra.

Sr. Diego Hoyo: En el anterior Pleno se votó en contra y las razones para ello, ya que el equipo de gobierno no se había dirigido a los Grupos para abordar la cuestión en el último Pleno. Tras tal sesión se llevó a cabo un ejercicio de acercamiento que se valora positivamente y la intención del PRC es que el Ayuntamiento sea gobernable, pero sin votar a favor no se opondrán a la creación de tal plaza.

Sr. Liz Cacho: La postura de su Grupo no será la de obstaculizar que haya una plaza de Jefe de Prensa, siempre ha habido una plaza de tales características en el Ayuntamiento de Laredo, que tiene o debería tener una actividad suficiente para ello. La cuestión se trae al Pleno de nuevo al no tener el equipo de gobierno la suficiente mayoría y hubo de quedar sobre la mesa, dándose cuenta de la necesidad de hablar con los Grupos. Han quedado claras las líneas rojas de lo que ha de ser la plaza de Jefe de Prensa, entendiendo los recelos del Portavoz de IU, quien no acaba de fiarse, si cabe decirlo así. Por otra parte ha hablado con la Portavoz del PSOE, entendiendo que en política y en todos los ámbitos de la vida existe una palabra a cumplir y quiere creer que lo hablado sobre los perfiles adecuados y no adecuados para el puesto han quedado meridianamente claros, habiendo quedado también clara la postura del PP en cuanto a qué perfiles no deben ocuparlo, y si garantiza, y así lo entiende garantizado, de que eso se va a cumplir el PP no va a impedir la creación de la plaza de jefe de Gabinete del Ayuntamiento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
(SECRETARÍA)

Sra. López Visitación: Todos los equipos de gobierno han confeccionado su propia estructura y funcionamiento y todos los partidos representados en el Pleno, con la excepción de SSPL, han tenido personal eventual y de confianza. Se muestra totalmente de acuerdo con lo afirmado por el Portavoz del PP en cuanto a que el Ayuntamiento de Laredo es de una entidad tal que requiere una plaza de tales características y la propuesta que se presenta es para tener una persona cualificada para desempeñar la plaza, sin tener más que añadir.

Sr. Abad: Sus preocupaciones han quedado claras por la mañana. En la pasada legislatura el Portavoz del PSOE vaticinó que el Jefe de Prensa designado no llegaría a Navidades y acertó, sin explicarse por qué sí ni por qué no, pero es lo que le pasa ahora sin querer señalar con ello que no se fíe del equipo de gobierno, se trata de una sensación en la que no ve claridad y así lo expresa, por lo que reitera su voto negativo, al tiempo que insiste en la necesidad de las funciones y en que hay trabajadores en el Ayuntamiento que pueden hacerlas. Admite que hay áreas en las que falta personal en las que se podría contratar un externo diferente, pero a día de hoy IU votará en contra y apostilla que lo siente.

Cedida la palabra a los portavoces de SSPL, PRC y PP éstos no desean añadir nada a sus intervenciones anteriores.

Sra. López Visitación: No entrará en el pasado ni en lo que se haya dicho, sino que recalca que se pondrá en la plaza a una persona cualificada, entendiendo que está bien claro lo que desea decir.

Finalizada la deliberación anterior, por el Sr. Alcalde-Presidente se somete a votación la propuesta de Creación de Personal Eventual.

El Pleno de la Corporación,

Considerando que el artículo 104 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece las condiciones exigibles para la creación, fijación de características y retribuciones del personal eventual, remitiendo para su determinación al Pleno de la Corporación al comienzo de su mandato y estableciendo que el nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde, cesando automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza y asesoramiento.

Por ello se considera conveniente la plaza de personal eventual correspondientes a:

- RESPONSABLE GABINETE DE PRENSA

La plaza propuesta se considera de necesaria creación dada la entidad de las actividades a las que atiende, que no son cubiertas por personal municipal, y al carácter de dirección e iniciativa que es exigible en las mismas, siendo indudablemente cargo de confianza y asesoramiento por las funciones que desarrolla:

ACUERDA, por mayoría
Con los votos a favor de:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
(SECRETARÍA)

Los cinco concejales del Grupo Municipal Socialista: D.Juan Ramón López Visitación, Dña. María Rosario Losa Martínez, D.F. Javier Solana Rasines, Dña. Rosalina Josefa López Visitación, D. Jesús Manuel San Emeterio Martínez

Con las abstenciones de:

Los cinco concejales del Grupo Municipal Popular D. Ángel Vega Madrazo, D. Alejandro Liz Cacho, Dña. Laura Recio Fresnedo, Don Benito Ortiz Álvarez, Dña. Rebeca Escudero Víctor.

Los tres concejales del Grupo municipal Regionalista D. Pedro Diego Hoyo, D. Ricardo Lombera Helguera, Don Antonio Bocanegra Diego

Con los votos en contra de:

Las dos concejales del Grupo municipal Sí Se Puede Laredo, Doña María Carmen Garcia Quijada, Doña María Adelia Melero Zumel.

Los dos concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida, D. Alejandro Abad Martínez y Dña. Manuela Martín Barrios.

PRIMERO.- Aprobar la creación de la siguiente plaza de personal eventual conforme a lo establecido al artículo 104 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

RESPONSABLE GABINETE DE PRENSA.

Número de plazas: 1

Retribuciones: 25.872,28 €, incluidas pagas extras.

Funciones: Desarrollo de las funciones de responsable del gabinete de prensa municipal, información sobre actividades e iniciativas municipales y relación con los medios de comunicación.

SEGUNDO.-El nombramiento de la persona que ha de ocupar la citada plaza de personal eventual se efectuará mediante Decreto de la Alcaldía, cesando este automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad municipal a la que presta la función de confianza y asesoramiento.

PROPOSICIONES.-

5.- MOCION PRESENTADA CON FECHA 1 DE JULIO, N° DE REGISTRO DE ENTRADA 4641, POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR. (RELATIVA A PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE LA PISCINA MUNICIPAL).

Se da cuenta de la moción presentada por el Grupo Municipal Popular, relativa a propuesta de modificación de contrato de mantenimiento de la Piscina municipal, dando lectura el proponente a su texto.

Apostilla el Sr. Portavoz del PP a tal lectura que sólo al Pleno, que fue el órgano que adjudicó el contrato le compete introducir modificaciones. Asimismo reseña con relación al ERE al que están sometidos los trabajadores que no se ha contado con la llamada de la Alcaldía al resto de Grupos para tratar de un tema sensible y delicado, sobre todo cuando la vinculación con el Ayuntamiento deriva del Pleno Municipal, que es el que se tenía que haber manifestado, y no a través de una decisión unilateral de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
(SECRETARÍA)

la Alcaldía, entendiendo que dado que Laredo, al tener gran cantidad de infraestructuras, el sentido común marca que los trece trabajadores abocados al paro pueden trabajar en esas instalaciones, de tal modo que no se vean en tal situación indeseable, satisfaciendo también al Ayuntamiento al mantenerlas para concluir que si hay voluntad política por parte de los Grupos para iniciar conversaciones y modificar el contrato, siendo el Pleno soberano para ello por ser el adjudicador del contrato, pretendiendo, si se permite la expresión “meter mano” a la situación de los trabajadores e intentar en vez de abocarlos a un ERE utilizar su trabajo en beneficio del Municipio.

Abierta deliberación al respecto, se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Abad Martínez: Su Grupo, siempre y cuando no haya ningún tipo de ilegalidad o de traba (pues cree que el contrato estaba vencido) en tanto que se trata de una decisión política no se va a negar a echar una mano a los trabajadores, de tal modo que siempre que la ley lo ampare se votará a favor.

Sra. García Quijada: Sin perjuicio de la inexperiencia de su Grupo en tales lides, señala que incurre el proponente en inexactitudes en el escrito impropias de su experiencia. Se afirma que el Pleno adjudicó el contrato y por lo tanto ha de ser el Pleno el que lo modifique, pero conforme a los datos a que ha podido acceder fue la Junta de Gobierno Local fue la que adjudicó el contrato con una duración de cuatro años en junio de 2005 y de nuevo fue la Junta de Gobierno Local, a la que entonces pertenecía el Sr. Liz así como el Sr. Diego, la que en sesión de 4 de junio de 2009 proroga el contrato por un único período de cuatro años a la misma empresa. El contrato por tanto termina en el año 2013 y se desconoce que haya habido prórroga o nuevo contrato. Siguiendo con la moción, se propone en ella añadir un artículo a un contrato y se pregunta a cuál, si a un contrato inexistente desde el año 2013. Es decir, el mantenimiento de la Piscina lleva dos años sin contrato, y dado que gobernaba su Grupo se pregunta por tal irregularidad, no entendiendo qué se pide que se vote sin perjuicio de manifestar su solidaridad con los trabajadores, comprometiéndose al estudio de su situación laboral para buscar la mejor solución posible.

Sr. Diego Hoyo: Intentará huir hablar de experiencias e inexperiencias para centrarse en la cuestión, dando cuenta de que la moción se presenta el 1 de julio y se echa en falta el tener un informe jurídico, y para eso están los técnicos, pues se está hablando del puesto de trabajo de trece personas y crear expectativas que no se puedan cumplir no le parece lógico. Echa de menos que con tal moción haya existido ese informe que señale si es posible modificar el contrato y si es posible la subrogación de esas personas aunque sea por un tiempo, y así se ha manifestado en Junta de Portavoces, esperando que algo así no vuelva a suceder. Lo más conveniente hubiera sido manifestar la voluntad política por parte de los Grupos y en ese sentido nadie va a estar en contra de ayudar a los trabajadores que se encuentran en una situación desafortunada que nada tiene que ver con su responsabilidad, y en tal sentido se intentará ayudar a los trabajadores, lo cual al fin y al cabo es ayudar también al Ayuntamiento de Laredo. Pide por otra parte aclaración al Sr. Portavoz del PP si se ha cambiado algo puesto que la moción no la tiene por escrito y si la petición de informe se introduce o la moción queda como está. Insiste por último en cuanto a la emisión de informe en que no se debe crear expectativas que luego no se puedan cumplir por parte del Pleno.

Sr. Liz Cacho: Lamenta que por sus errores e inexactitudes SSPL pueda votar en contra de algo que sería positivo para los trece trabajadores que han perdido su puesto. Señala que los contratos existen o no existen, y cuando alguien está trabajando y alguien le paga por ello el contrato existe y se pregunta si



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
(SECRETARÍA)

el Sr. Interventor cuando paga cada mes a los trabajadores si no hubiera contrato o el contrato fuera ilegal liberaría unas partidas para el pago. El Sr. Interventor paga por la sencilla razón de que los trabajadores prestan sus servicios y reciben por ello una contraprestación y defiende que los contratos se prorrogan. En cualquier caso lamenta que por su “metedura de pata”, que cree que no es así, se vaya a perjudicar a los trabajadores. En cuanto a lo que exponía el Sr. Portavoz del PRC, entiende que es de sentido común que la moción implique que se diga a través de un informe si lo que se propone por el PP es posible o no. La moción es una declaración de intenciones en el sentido de querer solventar la situación, pero naturalmente serán los servicios jurídicos los que determinen de qué manera esa voluntad del PP o, como espera, del Pleno pueda conducirse para llegar al fin de que los trabajadores ahora parados puedan prestar su trabajo en otras instalaciones y que les pague el Ayuntamiento, sin dudar en modo alguno de que ello pueda necesitar de informe jurídico, siendo condecor el equipo de gobierno de que desde que se presentó la moción en su día se tenía que haber instado al Secretario o a quién correspondiera la emisión de un informe, llegando a la Junta de Portavoces y al Pleno para poder manifestar el voto, la moción en tal caso llega al Pleno “a pelo”, sin informes, y no se trata ello de un reproche que haya que hacer al proponente, sin que tampoco se ponga reparo alguno a ella, entendiéndose que no hay problema alguno para que los Grupos la voten a favor exponiendo su voluntad de intervenir en una situación real consistente en que trece personas se hayan quedado sin poder prestar sus servicios ni cobrar, motivo por el cual solicita el voto a favor de la moción, yendo de suyo que si el Sr. Secretario concluye que ello no es legal ello no se podrá hacer condicionado al informe jurídico, sin que haya inconveniente en votar a favor, recalando que no ha existido reparo previo al efecto ni por el Interventor ni por el Secretario en tanto condecoradores de los asuntos que van al Pleno, siendo sensato el voto a favor, pero es perentorio que los trabajadores se sientan respaldados.

Sra. López Visitación: Desde su Grupo se ejerce la solidaridad con los trabajadores de la Piscina y desde el equipo de gobierno nada más tomar la decisión de clausurar la piscina desde el minuto uno se tuvo contacto con los representantes de los trabajadores en las que estaba también el Concejal de Área, el responsable del IMD y el Secretario General. La voluntad del equipo de gobierno ha sido total y se entiende la situación de los trabajadores, pero antes de tomar cualquier decisión hay que analizar muy bien las circunstancias del caso y tras ello se actuará en el marco de la legalidad y siempre por el órgano competente para ello. En efecto hay que pedir los informes pertinentes porque se está ante una moción que no se conoce desde el punto de vista jurídico cómo se encuentra, pero sí se sabe que estamos ante un contrato que está finalizado desde junio de 2013, por lo que habría que pedir a los diferentes departamentos que emitan los informes necesarios, pues son los que se tienen que pronunciar sobre el estado de cosas.

Sr. Abad Martínez: Conforme ha entendido en Junta de Portavoces, dado que la moción se trae como se trae que los informes iban a llegar, e incluso se llegó a tratar la posibilidad de dejar la cuestión sobre la mesa y votar un acto meramente de voluntad política, que aunque no sea vinculante manifieste un respaldo y así lo interpretó. Se votará a favor de todo cuanto pueda ayudar a los trabajadores para que los trabajadores vean que tienen el respaldo político de toda la Corporación y por eso votará a favor. Cuando llegue el momento y haya que licitar un contrato se hablará de otras cuestiones.

Sra. García Quijada: Su Grupo pretende solidarizarse con los trabajadores, sin hacer brindis al sol, estando de acuerdo en que es un tema que por su importancia exige su unanimidad, sin que sin embargo se pueda votar tal como está la moción y proponiendo al PP que la deje sobre la mesa y una vez



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
(SECRETARÍA)

que esté el informe jurídico y se sepa jurídicamente en qué apoyarse desde luego se verá el modo de hacerlo, pues votar la cuestión como está ahora es una ilegalidad, no existe hoy por hoy un contrato y aunque se ha buscado, al menos escrito, pues si lo ha habido oral y lo ha grabado alguien le gustaría tener la grabación.

Sr. Liz Cacho: Sostiene la urgencia del asunto ante la invitación del Sr. Alcalde sobre la posibilidad de dejarlo sobre la mesa, y considera que el tema está explicado, la moción se presenta el 1 de julio habiendo tiempo de sobra para que los servicios jurídicos se manifiestan y recalca la urgencia sosteniendo que no hay ningún reparo sobre la cuestión. No se está pidiendo un envío inmediato de los trabajadores a otro trabajo sino la modificación del contrato que permita el cambio de destino de los trabajadores.

Sr. Diego Hoyo: Manifiesta su alegría acerca de que el equipo de gobierno se haya puesto en contacto con los afectados por el cierre, esperando que las Comisiones recién constituidas se utilicen para informar a los Grupos, sin que en la Junta de Portavoces se haya hablado de la cuestión. Recalca que desde el 1 de julio los informes se debieran haber pedido para que al llevar la moción al Pleno los corporativos no se vean en esta tesitura. Se ha aclarado que no se ha manifestado reproche alguno al proponente, pero ha creído entender a resultas de la Junta de Portavoces que las tres mociones debieron haber sufrido variación de cara a obtener unanimidad, y al efecto muestra sorpresa. Por otra parte se vota una resolución, que es la escrita en la moción y se señala que se puede contar con su Grupo para solventar lo que afecta a los trabajadores o a cualquier otro trabajador, pero en lo que atañe a la moción se solicita al proponente la adición de la coetilla consistente en añadir “en el caso de que fuera legal”, y si no consta se votará en contra porque no se desea contribuir a crear falsas expectativas.

Sr. Liz Cacho: Sintetiza la cuestión ya manifestada anteriormente en cuanto a la situación de los trabajadores y de la propia Piscina, así como lo relativo a los impedimentos legales para contratar trabajadores que existen, preguntando si no es de sentido común destinar a los trabajadores a otras instalaciones. Reseña que la coetilla sobre la legalidad habría que incluirla en cada decisión municipal porque va de suyo, una cosa es la voluntad política y otra la legalidad, sin que haya inconveniente en añadir tal muletilla sobre la legalidad de la propuesta. En cuanto a la celebración de Comisiones estima que tiempo ha habido para reunir las y dictaminar, de tal modo que los asuntos vayan al Pleno dictaminados e informados.

Sra. López Visitación: No se trata de cuestión de sentido común sino de legalidad. No es que no se desee recolocar al personal sino ver la legalidad de hacerlo, siendo a veces el sentido común el menos común de los sentidos. En cuanto a la urgencia hay una cosa que desde el PSOE no se entiende, como que el 12 de abril de 2013 se inició el expte. 215/2013, para licitar la Piscina, venciendo el contrato en junio de 2013, de tal modo que se inició el procedimiento para volver a licitar el servicio, se puso en marcha el procedimiento y se encargó la redacción de los pliegos a la Oficina de Contratación y se llevó a cabo su redacción y se pregunta por qué el PP paró el procedimiento.

Interviene el Sr. Alcalde para manifestar su preocupación por los trabajadores y reseña que toda ayuda tiene que ser desde el punto de vista legal. El contrato venció en 2013 y desde entonces, estando el PP en el gobierno, no se sacó a licitación. Se trata de un contrato vencido en 2013 y por lo tanto no cabe modificarlo y habrá que pedir los informes técnicos correspondientes.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
(SECRETARÍA)

Finalizada la deliberación anterior, por el Alcalde-Presidente se somete a votación la Moción presentada y se ACUERDA, por mayoría con los votos a favor de:

Los cinco concejales del Grupo Municipal Popular D. Ángel Vega Madrazo, D. Alejandro Liz Cacho, Dña. Laura Recio Fresnedo, Don Benito Ortiz Álvarez, Dña. Rebeca Escudero Víctor.

Los tres concejales del Grupo municipal Regionalista D. Pedro Diego Hoyo, D. Ricardo Lombera Helguera, Don Antonio Bocanegra Diego

Los dos concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida, D. Alejandro Abad Martínez y F. Manuela Martín Barrios.

Y con las abstenciones de:

Los cinco concejales del Grupo Municipal Socialista: D. Juan Ramón López Visitación, Dña. María Rosario Losa Martínez, D.F. Javier Solana Rasines, Dña. Rosalina Josefa López Visitación, D. Jesús Manuel San Emeterio Martínez

Las dos concejales del Grupo municipal Si Se Puede Laredo, Doña María Carmen Garcia Quijada, Doña María Adelia Melero Zumel.

La siguiente moción:

“Como consecuencia de un informe técnico, el alcalde ha ordenado el cierre por tiempo indefinido de la piscina municipal.

En esta piscina trabajan un total de 13 trabajadores que, sin haber tenido culpa alguna, se ven abocados a pasar a situación de desempleo mediante un ERE.

El contrato de mantenimiento de la piscina fue adjudicado en su día a la cooperativa Piscimant por el Pleno de la Corporación, y sólo a este órgano, esto es, al Pleno de la Corporación, le corresponde cualquier modificación que se pueda Introducir en el pliego de condiciones que dio lugar a la contratación.

Teniendo en cuenta el grave perjuicio que la suspensión temporal del contrato ocasiona a los 13 trabajadores de Piscimant; teniendo en cuenta además que en distintas dependencias e instalaciones municipales, especialmente en las deportivas, es perentoria la necesidad de personal, no pudiendo cubrirse la misma debido a la tasa de reposición de efectivos que pesa sobre los ayuntamientos en virtud de la Ley General de Presupuestos (“tasa de reposición cero”), el Grupo Municipal Popular presenta la siguiente propuesta de resolución:

El Ayuntamiento Pleno aprueba la modificación del contrato de mantenimiento de la piscina municipal adjudicado a la cooperativa Piscimant, incluyendo una nueva cláusula que diga: “En condiciones excepcionales, por las que no fuera posible la prestación del servicio en piscina municipal, y de común acuerdo de los trabajadores de la cooperativa Piscimant con el



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
(SECRETARÍA)

Ayuntamiento de Laredo, los trabajadores que voluntariamente lo deseen podrán prestar sus servicios en otras dependencias municipales, preferentemente en las instalaciones deportivas.”

6.-MOCIÓN PRESENTADA CON FECHA 23 DE JULIO DE 2015, Nº DE REGISTRO 5098, POR EL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA, RELATIVA A PROPUESTA DE CREACIÓN DE UNA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA COLOCACIÓN DE MONUMENTOS EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PETICIÓN DE RETIRADA DE LOS MONUMENTOS: DEL EJÉRCITO DE AVIACIÓN, EL CAÑÓN Y LA TORRE DE CONTROL.

Se da cuenta de la moción presentada por el Grupo Municipal Izquierda Unida, relativa a la Creación de una Ordenanza Municipal Sobre la colocación de monumentos en espacios públicos y Petición de Retirada de los monumentos: Del Ejército De Aviación, El Cañón y La Torre De Control.

Por el proponente se aclara previamente que en Junta de Portavoces se llega a un consenso, de tal modo que no se propondrá una Ordenanza en sí, buscando en todo caso el consenso, entendiéndose que no existen precedentes de tal tipo de Ordenanzas en el país y en todo caso una Ordenanza quedaría muy hermética prefiriendo el consenso y la participación ciudadana.

Asimismo señala el Sr. Abad algunos precedentes que han generado rencillas, como es el caso del traslado del monumento de las Panchoneras, mostrando su satisfacción por el consenso alcanzado, sin que la haya costado esfuerzo alguno variar su moción inicial.

Abierta deliberación al respecto se producen las siguientes intervenciones:

Sra. García Quijada: Tras la Junta de Portavoces se ha llegado a un consenso y se está de acuerdo con la moción, siendo lo extraño que aún no exista pero no es tarde. Hay que alcanzar amplio acuerdo por el Pleno y cada vez que se trate de un monumento, emblema o distinción tiene que alcanzarse consenso. Respecto de la retirada de monumentos se está por un plan de reubicación, a lo que añadiría placas y banderas. En cuanto a la reubicación propone buscar nuevo emplazamiento para la estatua del Brigadier Diego del Barco y el mejor sería la entrada del Fuerte de El Rastrillar. También sería necesario presupuestar los costes, pues no se anda sobrados de dinero y propone que la moción se vote a favor.

Sr. Diego Hoyo: Antes de las elecciones se le señalaba que tras ellas se retiraría el monumento, pero hay cosas más importantes que hacer. Hay que dedicar más esfuerzo a solucionar otras cosas. No obstante informa al proponente que el elemento de participación ya le había y se dio para colocar tras la Casa de Cultura la escenificación del antiguo Puerto, que era el sitio adecuado por guía de la Asociación de Amigos del Patrimonio de Laredo y se trató en Comisión Informativa. Se utilizaban por tanto métodos de participación que es lo normal, y agradece la disposición del proponente en la Junta de Portavoces y se opone a las regulaciones exhaustivas. Para los méritos ya existe una Ordenanza y para los monumentos no existe problema para que se pueda debatir por lo que su Grupo está de acuerdo con la moción.

Sr. Liz Cacho: Se ha hablado del barco Santa Clara, que se cedió; se ha hablado del monumento a Las Panchoneras, inaugurado en una jornada de reflexión de unas elecciones, lo cual hoy sería un escándalo y tal vez un delito electoral; se ha hablado de muchas cosas. Admite que por estética se pueda



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
(SECRETARÍA)

juzgar un monumento, cada uno tiene su gusto y que haya una pretensión de regularizar la cuestión, aunque es muy difícil llevarlo a cabo por una Ordenanza. Admite los juicios estéticos pero critica el tufillo antimilitarista que se desprende de la intervención del Portavoz de IU, puesto que hoy en día el Ejército garantiza lo que el propio Portavoz se ha comprometido a defender al tomar posesión de su cargo, la Constitución Española. El Ejército democrático y constitucional no es el enemigo. Pone como ejemplo de exhibiciones militaristas presentas las de Corea del Norte y Cuba que son conocidas. La moción inicialmente era inasumible por proponer una Ordenanza, pero del modo en que se ha redactado el PP ni entra ni sale.

Sra. López Visitación: Considera que hacer una Ordenanza, dado lo casuístico que es el tema, sería complicadísimo y considera que buscando el consenso o la unanimidad se trataría de cosas que permanecen inalterables en el tiempo. Se muestra de acuerdo con la postura del Sr. Diego Hoyo en cuanto al exceso de regulación y por lo tanto su Grupo votará a favor, estando en contra de que el gobierno de turno coloque monumentos sin diálogo ni criterio, habiendo asistido en la pasada legislatura a la colocación de numerosos monumentos incluso en contra de la ciudadanía. Se cuenta con un barco que en su día se cedió, aunque en realidad costó 12.000 euros restaurarlo y ahora se está pudriendo. Más tarde se colocó a Diego del Barco en una zona no adecuada, apoyando la postura de SSPL en cuanto a su ubicación. En Laredo hay antecedentes de desplazamiento de monumentos, y han sido el PSOE y el PP los que han reubicado monumentos; el PSOE desmontó y reubicó monumentos a los caídos de la Guerra Civil para instalarlos en el cementerio y se les añadió una placa; el PP reubicó La Panchonera y todo el pueblo vio razonables esos cambios y se muestra de acuerdo con la obtención de consenso y con que el cañón y el mástil tienen que desaparecer de donde están.

Sr. Abad Martínez: Por alusiones replica al Sr. Liz que no se considera un comunista trasnochado y le gustaría que en Cuba o Venezuela o Corea no estén viviendo como están. Lo que busca es el consenso entre todos de qué hacer con cada monumento y estima que se va a conseguir, una participación y un compromiso y lo que se haga con ello ya se debatirá. Estima que Diego del Barco tiene que estar en El Rastrillar, citando al Sr. Vega en este sentido, quien solicita la palabra por alusiones. Estima que hay que ser serios con la cuestión, pone el ejemplo jocoso de que se quisiera poner una estatua por ejemplo a Rivaldo; cita que hay gente que desconoce y otra que sí sabe que hay unos cañones ubicados en el Club Náutico, aunque habría otros a los que les gustaría que estuvieran en otro sitio como el Ayuntamiento. Lo que buscaba considera que lo ha conseguido, que era el consenso.

Sr. Vega: Por alusiones contesta al Portavoz de IU acerca de que desde su punto de vista la ubicación de la estatua de Diego del Barco es la idónea pues desde el punto de vista histórico no es el mejor lugar El Rastrillar, en cuya toma no participa porque muere antes. Diego del Barco fue un héroe que luchando por la independencia fallece precisamente en las proximidades de donde se encuentra la estatua, en la península de La Taleta, que se viene a corresponder con el lugar donde actualmente está el Banco Santander y como evidentemente no se puede colocar precisamente ahí se coloca la estatua en el lugar más próximo a donde fallece un héroe nacional.

Sr. Diego: El parque de La Atalaya se llama Brigadier Diego del Barco, y ello se adoptó por consenso, aunque agradece la aclaración anterior. Se pregunta irónicamente sobre el hecho de que el debate más largo del día sea el de la retirada de monumentos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
(SECRETARÍA)

Finalizada la deliberación anterior, por el Sr. Alcalde-Presidente se somete a votación la moción presentada.

El Pleno de la Corporación, vista la Exposición de Motivos de la moción, que dice:

“Izquierda Unida Laredo presenta esta moción a debate con la intención de que no se repita nuevamente, por parte de otro equipo de gobierno, lo acontecido en la pasada legislatura respecto a los monumentos en zonas públicas.

En los primeros años del anterior gobierno, formado por PP y PRC, decidieron sin ningún tipo de consulta e información, la adquisición del barco “Santa Clara” para su colocación y exposición como un monumento más. A día de hoy, el barco sigue guardado y no se sabe nada sobre el mismo. Poco tiempo después, siendo el mismo equipo de gobierno, entraron en una carrera de colocar monumentos a su antojo. El Partido Popular nos sorprende, en pleno paseo marítimo, con un monumento al Ejército del Aire. Por su parte, el Partido Regionalista de Cantabria planta un grabado en piedra, precioso, del Laredo de nuestros antepasados en el patio trasero de la Casa de Cultura; aunque desde TU Laredo estamos convencidos de que ese no es el sitio ya que está tapado por un aparcamiento para bicicletas. Meses más tarde, cada uno de los partidos que gobernaban, colocaron dos banderas. El PP en la avenida España instaló una bandera nacional y a sus pies, una placa “a los caídos”. Por su parte, el PRC en la entrada del parque de “los tres pescadores” colocó la bandera de la Comunidad Autónoma.

Pero el asombro, revuelo y expectación es el día que, como siempre por prensa, el pueblo de Laredo se enteró de que se pondría una estatua al Brigadier Diego del Barco. El despliegue militar que hubo el día de su inauguración fue de épocas pasadas, con unos aires de tiempos que, algunos laredanos, pensábamos que no se volverían a ver. Por último, el PP, IPdL y los concejales no adscritos nos guardaron la gran sorpresa de final de legislatura: la colocación del famoso cañón de “La Marola” con su maravillosa antena. Esto sí que fue una broma de muy mal gusto para gran parte del pueblo de Laredo, a escasas semanas de las elecciones municipales. “

ACUERDA, por mayoría, con los votos a favor de:

Los cinco concejales del Grupo Municipal Socialista: D.Juan Ramón López Visitación, Dña. María Rosario Losa Martínez, D.F. Javier Solana Rasines, Dña. Rosalina Josefa López Visitación, D. Jesús Manuel San Emeterio Martínez.

Los tres concejales del Grupo municipal Regionalista D. Pedro Diego Hoyo, D. Ricardo Lombera Helguera, Don Antonio Bocanegra Diego

Las dos concejales del Grupo municipal Sí Se Puede Laredo, Doña María Carmen Garcia Quijada, Doña María Adelia Melero Zumel.

Los dos concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida, D. Alejandro Abad Martínez y F. Manuela Martín Barrios.

Y las abstenciones de:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
(SECRETARÍA)

Los cinco concejales del Grupo Municipal Popular D. Ángel Vega Madrazo, D. Alejandro Liz Cacho, Dña. Laura Recio Fresnedo, Don Benito Ortiz Álvarez, Dña. Rebeca Escudero Víctor.

“Que se busquen fórmulas de consenso que permitan regular de manera adecuada tanto la ubicación de monumentos de nuevo cuño como la retirada o traslado de los que ya existen en el Municipio.”

7.- MOCIÓN PRESENTADA CON FECHA 23 DE JULIO DE 2015, N° DE REGISTRO 5099, POR EL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA (RELATIVA A SOLICITUD DE COLABORACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES).

Se da cuenta de la moción presentada por IU, relativa a colaboración entre Administraciones en relación con la protección de animales.

Al igual que ocurre con la moción anterior, por el proponente se señala que también en este caso se ha buscado el consenso llevando a cabo una serie de aclaraciones respecto de las que IU no tiene problema alguno en admitir. Asimismo el Sr. Abad aclara al Pleno las circunstancias en que se tuvo conocimiento de la situación denunciada y al mismo tiempo da cuenta sobre la identificación del lugar y la existencia de precedentes en tal sentido. Solicita por tanto el voto a favor.

Abierta deliberación al respecto se producen las siguientes intervenciones:

Sra. García Quijada: Señala que se ha contactado con ASPACAN, desde donde se ha confirmado que en efecto se necesita un escrito oficial dirigido a Bienestar Animal. Considera que la situación podría haberse solventado con una actuación administrativa puesto que se tiene conocimiento desde el día 7 de julio. La propuesta no requiere discusión, porque se requiere una colaboración entre Administraciones y ello podría haberse obtenido antes mediante un escrito dirigido al Alcalde, evitando sufrimientos a los animales. La colaboración entre Administraciones es algo obvio y desde luego no se puede votar en contra y en cuanto a la apertura de expediente lo resolverá el órgano competente.

Sr. Diego Hoyo: No conocía la situación y ahora lo será, pero lo importante es atajar lo que pasa y el Ayuntamiento tiene competencias. Lo sorprendente es que lo que tiene que hacer cualquier organismo cuando detecta una infracción del tipo que sea, que es comunicarlo al competente no se haya hecho y no se tiene constancia de que por el SEPRONA se haya hecho y supone que si no se ha notificado nada al Ayuntamiento tampoco se ha hecho a la Consejería, lo cual le sorprende. Ello no obstante y conforme a lo hablado en Junta de Portavoces incluso mediante una inspección de la Policía se podría intervenir, no sólo para una actuación sancionadora sino por el sufrimiento de los animales y el cumplimiento de la norma.

Sr. Liz Cacho: La moción es clara y se votará a favor, sin que hasta el momento se tuviera conocimiento de la situación. Acometer y solucionar la situación es urgente y se estará pendiente del inicio de los trámites que permitan atajar esta situación que no se puede consentir.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
(SECRETARÍA)

Sra. López Visitación: Desea aclarar que el equipo de gobierno no tiene conocimiento de que se haya emitido denuncia, si bien el Ayuntamiento de sus competencias y desde la legalidad llevará las actuaciones necesarias para comprobar la situación, y si se constata que en efecto se produce lo reseñado en la moción el Ayuntamiento se pondrá en contacto con los Organismos competentes y con la Administración Autonómica para obtener una solución, contactando con el SEPRONA para concluir si se ha elevado diligencia por los hechos.

Sr. Abad Martínez: Aclara que se buscaba aclarar competencias entre el Ayuntamiento y Bienestar Animal, más que nada porque existía un cierto temor en cuanto a dónde reubicar los animales si se produce la clausura de la instalación, pero desde el Gobierno de Cantabria se aclaró ese extremo y se comentó así al Alcalde, si bien finalmente optó por presentar la moción, sin perjuicio de haberla modificado.

Finalizada la deliberación anterior, por el Sr. Alcalde-Presidente se somete a votación la aprobación de la moción presentada relativa a solicitud de colaboración entre Administraciones.

El Pleno de la Corporación,

Vista la Exposición de Motivos de la moción presentada que dice:

“Izquierda Unida Laredo, en las pasadas elecciones municipales, desarrolló en su programa electoral compromiso, colaboración y participación con la protectora de animales “ASPACAN”. El pasado 7 de Julio, dos militantes de IU Laredo, acudimos a la llamada de ASPACAN por el descubrimiento de una “perrera” (por llamarlo de alguna manera). El espectáculo fue desolador, perros hacinados, olor putrefacto, falta de agua y ningún rastro de comida. La mayoría de los perros están plagados de garrapatas y algunos de ellos tenían sarna. TU y ASPACAN tomamos la decisión de llamar a SEPRONA, en menos de 1 hora se presentaron en el recinto y nos comunicaron que abrirían una investigación.

IU Laredo lo difundimos en las redes sociales con una gran repercusión mediática. Nunca pensamos que las muestras de solidaridad y de preocupación fuesen tan masivas. Tanto IU como ASPACAN pusimos todos nuestros esfuerzos y medios a nuestro alcance para intentar la clausura de estas instalaciones. TU y ASPACAN contactamos con la Consejería de Ganadería, la cual nos derivó al Departamento de Bienestar Animal. Les explicamos la situación de dicha “perrera” y no dudaron en ningún momento en colaborar con el Ayuntamiento de Laredo para hacer un seguimiento exhaustivo de todos esos los perros y sus condiciones: situación higiénico-sanitaria, situación administrativa, etc., para proceder a la apertura de un expediente administrativo sancionador. Para todo lo anterior, el Ayuntamiento de Laredo ha de solicitar, por escrito oficial, esta colaboración entre administraciones. Dicho documento se ha de dirigir a la Dirección General de Ganadería, al Sr. Director General.

En este escrito, se debe describir detalladamente dónde y cómo se encuentran los perros, se pueden adjuntar fotos, así como los antecedentes y expedientes que haya sobre el propietario de la “perrera” y de los perros. Hace un par de años llegó una denuncia al anterior Alcalde de la que se



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
(SECRETARÍA)

desconoce su resolución. Nos parecería muy correcto que esa denuncia se pudiese adjuntar también a dicho documento.”

ACUERDA, por unanimidad de todos los asistentes, con los votos a favor de:

Los cinco concejales del Grupo Municipal Socialista: D.Juan Ramón López Visitación, Dña. María Rosario Losa Martínez, D. F. Javier Solana Rasines, Dña. Rosalina J. López Visitación, D. Jesús Manuel San Emeterio Martínez

Los cinco concejales del Grupo Municipal Popular D. Ángel Vega Madrazo, D. Alejandro Liz Cacho, Dña. Laura Recio Fresnedo, Don Benito Ortiz Alvarez, Dña. Rebeca Escudero Víctor.

Los tres concejales del Grupo municipal Regionalista D. Pedro Diego Hoyo, D. Ricardo Lombera Helguera, Don Antonio Bocanegra Diego

Las dos concejales del Grupo municipal Si Se Puede Laredo, Doña María Carmen García Quijada, Doña María Adelia Melero Zumel .

Los dos concejales del Grupo Municipal De Izquierda Unida, D. Alejandro Abad Martínez, Dña.. Francisca Manuela Martín Barrios.

“Se solicita del Ayuntamiento el impulso de acciones para atajar la situación detectada y en su caso se recabe la colaboración de otras Administraciones con competencia concurrente..”

SENTENCIAS.-

8.- DAR CUENTA DE SENTENCIAS.

Por el Sr. Secretario se da cuenta de las sentencias dictadas desde el último Pleno ordinario.

- Sentencia nº127/2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Santander, en Procedimiento abreviado nº 96/2015, seguido a instancia de ***** frente a Ayuntamiento de Laredo y ***** , versando este recurso sobre responsabilidad patrimonial. Y cuyo fallo dice:

*“Desestimo íntegramente la demanda interpuesta por ***** representado por *****contra el Ayuntamiento de Laredo imponiendo las costas al recurrente.”*

- Sentencia nº 318/2014, dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo, nº2, en procedimiento ordinario nº318/2014 siendo recurrente la mercantil ***** siendo demandado el Ayuntamiento de Laredo versando este recurso sobre devolución de fianza. Y cuyo fallo dice:

*“Se desestima el presente recurso contencioso-administrativo formulado por la mercantil *****contra el Ayuntamiento de Laredo, por ajustarse a derecho el objeto del mismo, condenándose a la parte recurrente al abono de las costas procesales causadas.”*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
(SECRETARÍA)

- Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº2 de Santander, en procedimiento Ordinario 92/2014, interpuesto por ***** y codemandado ***** y demandado el Ayuntamiento de Laredo, en materia de responsabilidad Patrimonial. Y cuyo fallo dice:

*“Se estima parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo formulado ***** contra el Ayuntamiento de Laredo y contra ***** , por no ajustarse a derecho el objeto del mismo y anulándose la resolución presunta recurrida, se condena a la Administración demandada a indemnizar a la recurrente en la cantidad de 35.504,30euros más los intereses legales desde la reclamación administrativa previa, así como el pago de las costas procesales. Asimismo, se absuelve a la demandada aseguradora de las pretensiones deducidas en su contra y se impone a la recurrente el pago de sus costas procesales.”*

- Sentencia nº 114/2015, recaída en Recurso de Apelación 98/2014, interpuesto por Diócesis y Obispado de Santander contra el Ayuntamiento de Laredo, en relación con exención de IBI. Y cuyo fallo dice:

*“Con estimación de la causa de inadmisibilidad del recurso de apelación debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación formulado ***** , frente a la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº2 de Santander de 21 de febrero de 2014 que desestima la demanda que solicita la exención del IBI e impone las costas a la parte demandante, sin expresa imposición de las costas de esta apelación.”*

El Pleno de la Corporación, se da por enterado.

CONTROL DE ORGANOS DE LA CORPORACION.

9.- DAR CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DICTADAS A PARTIR DEL ULTIMO PLENO ORDINARIO.

Por el Sr. Secretario se da cuenta de los Decretos y Resoluciones dictados del 15 de junio hasta la fecha de convocatoria del presente Pleno ordinario.

El Pleno de la Corporación, se da por enterado.

MOCIONES.- RUEGOS Y PREGUNTAS.”

El Sr. Abad Martínez plantea lo siguiente:

.- Sobre El Puntal ruega que con relación a la demolición del Barlovento considera que tras la adjudicación a una empresa se ha encomendado el trabajo de limpieza posteriormente a otra. Ruega en



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
(SECRETARÍA)

ese sentido que cuando se termine el trabajo se inspeccione, pues no sólo se trababa de la existencia de piedras sino de la presencia de escombros de obra.

.- En relación con la imposición de multas, el fin de semana anterior a la movida hippie se estuvo multando en P. Ignacio Ellacuría, lo cual le parece bien, pero el día de la movida no se multó. Solicita un criterio a la hora de multar, que se multe si hay que multar y si no no se multe, y que si se va a hacer alguna excepción se publicite por ejemplo con un bando.

.- Se ruega que se agilice en lo posible el retomar las emisiones del programa “Hablando de Laredo”.

En relación con tales ruegos el Sr. Alcalde desea aclarar que por lo que se refiere al relativo a El Puntal por parte del Ayuntamiento se ha requerido a la empresa adjudicataria de la demolición del Barlovento para que termine correctamente lo adjudicado, contratando por otra parte a una empresa diferente para la limpieza del tramo de playa. No se ha vuelto por lo tanto a abonar cantidades por el mismo trabajo.

El Sr. Abad Martínez sólo desea apuntar en relación con la respuesta del Sr. Alcalde que la factura se abonó el día 29 de junio, solicitando únicamente que se vigile la correcta ejecución del trabajo, recalando el Sr. Alcalde que así se ha requerido.

Dña. Carmen García señala lo siguiente:

.- Desea conocer si va a haber sesión plenaria en el mes de agosto, puesto que según el ROM, art. 59, si la periodicidad de los plenos es mensual o menor no habrá sesiones en julio y agosto, entendiéndose que la presente sesión no tendría que haberse celebrado como ordinaria.

.- Con relación a los alcorques de los árboles se ha transmitido por la vecindad que en casos en que se retiran árboles en lugar de replantar los alcorques se cementan y se pone baldosa, algo que ha ocurrido en numerosos casos, sobre todo en la Av. de Francia.

El Sr. Alcalde señala que se informará al respecto.

El Sr. Diego Hoyo procede a exponer lo siguiente:

.- Si con relación a las obras de la C/Callejilla se ha ampliado el plazo de ejecución y en ese caso cuándo están prevista la terminación, si hay autorización para ampliar plazo y las razones de ello, ya que ha vecinos afectados y entiende que deberían haberse terminado las obras.

.- Por otra parte se plantea lo mismo con relación a la C/San Francisco, en la que ha habido algunos problemas con negocios hosteleros, si bien se admite que las obras son complicadas.

.- Por lo que se refiere a un nuevo parque infantil en San Lorenzo, dentro de la colaboración que se desea desde el PRC se dará traslado de algunas cuestiones que se estima que no están bien en el



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
(SECRETARÍA)

parque, unos pernos en bancos, una fuente que no funciona, un muro colindante. Se hará por tanto llegar una serie de fotografías para la mejora del parque.

El Sr. Liz Cacho señala lo siguiente:

.- Ruega que se reanude la emisión de “Hablando de Laredo” cuanto antes y que haya más actividad en ese sentido para que los Grupos puedan controlar la acción de gobierno.

.- Ruega por otra parte que se facilite la labor del Grupo del PP, ya que se precisa de un teléfono que todos los Grupos tienen y que se ha solicitado, lo mismo que ocurre con Internet. Incide en que se ha solicitado el día 9 de julio copia del Registro de Entrada de junio, y no se ha facilitado y ruega que se acceda a ello y que con relación a los servicios indicados se dote al PP de todos medios.

Señala el Sr. Alcalde que ya se ha comunicado a los técnicos que verifiquen las líneas y en cuanto a la solicitud del Registro de Entrada ya se conoce la contestación a ello.

En el momento en que el Sr. Alcalde cede turno de palabra a la Portavoz del PSOE el Sr. Vega interviene para exponer que el turno de ruegos y preguntas no es de portavoces sino individual, de modo que cualquier Concejal puede hacer uso de él. Asimismo exhorta a la lectura del escrito de constitución de Grupo del PP, ya que se señala quién es Portavoz titular y quiénes los suplentes, y como el Portavoz del PP no está permanentemente el Laredo pueden intervenir los suplentes, considerando por otra parte que la alusión al ROM no procede al existir el ROFCL estatal que otorga derechos y plazos más generosos. Por ello ya que el Portavoz reclama en esta sede el Registro de Entrada ruega que se acceda a ello.

El Sr. Alcalde replica que la corporación no se va a negar nunca a facilitar documentación que sea solicitada por los Grupos y recoge la solicitud reiterada ahora en sesión plenaria por el Sr. Portavoz del PP sobre el Registro de Entrada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la presidencia se levanta la sesión, siendo las veinte horas y treinta y cinco minutos del día treinta de julio de dos mil quince, de todo lo cual como Secretario Acctal., doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE

Fdo. Juan Ramón López Visitación